

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

ACUERDO CT-05-01/2017-135

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-05-01/2017-135: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR SOLUCIONES DE IMPACTO, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

FIRMA, ANTEFIRMA, CUENTA BANCARIA, Y CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, (EN LO SUCESIVO INSTITUTO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA SOLUCIONES DE IMPACTO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. LEONARDO FERNANDEZ ACEVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, (EN LO SUCESIVO PRESTADOR) QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO":

- 1.1 Que en los términos previstos en el artículo 5 de la constitución política del Estado de Baja California y en artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la constitución del Estado, en la Ley General y en la Ley Electoral del Estado. Es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la ley de la materia.
- Teniendo como domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra, Numero 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.
- 1.2 Que sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el registro de electores; integrar el registro estatal de electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes legislativo y ejecutivo, y los ayuntamientos del estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar el fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.
- 1.3 Que la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, cuenta con el poder legal y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron conferidas mediante poder notarial otorgado a su favor, en términos del artículo 55, fracción i, de la ley electoral del estado de baja california, asentando en la escritura pública numero 75,455 (setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco), del volumen numero 1827 (mil ochocientos veintisiete) de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del notario público no.13 Lic. Rodolfo gonzalez Quiroz, en la ciudad de Mexicali, Baja California.
- 1.4 Declara "EL INSTITUTO" que para efecto de recibir facturas, el domicilio designado es en Avenida Tapiceros Número 2060 de la Colonia Burócrata de esta ciudad en el horario de 09:00 a 14:00.
- 1.5 Que su representada es encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo la clave IEE941214B12.
- 1.6 Conocer perfectamente el lugar donde se encuentran localizadas las carteleras objeto de este contrato, así mismo reconoce que estas se encuentran en perfecto estado y en óptimas condiciones para el objeto que fue construida y en la cual pretende instalar un anuncio publicitario, mismo que puede ser promoción, proyecto, ubicación de lugar y todo aquello que el giro publicitario permita y no vaya contra la ley y las buenas costumbres.

- I.7 Que es su deseo solicitar los servicios por parte del prestador, de cartelera publicitaria que se describirá en la declaración siguiente.

II. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1 Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con la escritura pública número 144,827 de fecha 3,981 de fecha 08 de Noviembre de 2012, otorgada ante la Fe del Licenciado Xavier Ibañez Veramendi, Notario número 3 de esta municipalidad del Estado de Baja California, misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Baja California, bajo número 36045*2 de fecha 02 de Agosto del año 2013.
- II.2 Que el **C. LEONARDO FERNANDEZ ACEVEZ**, quien se identificó con Credencial Federal de SE ELIMINA 1 RENGLON ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES. facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de la persona moral que tengo legalmente reconocida por el instrumento notarial número 154,761, volumen 4,473 de fecha 19 de Septiembre de 2014, otorgada por la fe del Lic. Xavier Ibañez Veramendi; notario público número Tres de esta municipalidad del Estado de Baja California; misma que a la fecha no ha sido revocada ni modificada en forma alguna, según lo dispuesto en la escritura con antelación citada.
- II.3 Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Blvd. Fundadores 2541-1, Colonia Juárez, de esta ciudad de Tijuana, Baja California. Con número de teléfono (664)-448-04-40.
- II.3 Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave **SIM121108 BV5**.
- II.4 Que se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Nacional de Proveedores previsto en los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente bajo el registro **RNP 201501221020476**; así mismo declara que para sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éste contrato.
- II.5 Que el "PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "INSTITUTO" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.
- II.7 Que es legítimo propietario de las estructuras metálicas, conocidas como cartelera publicitaria o espectacular, y vallas publicitarias, así mismo comenta el prestador que cuenta con los contratos vigentes de arrendamiento del inmueble donde se localizan las carteleras objeto de este contrato.

Q
 PK
NOTA 1

Q
NOTA 1

- II.8 Que es su voluntad prestar los servicios publicitarios en carteleras y vallas publicitarias ubicadas en Playas de Rosarito y Tecate, B.C. Mismas que se encuentran detalladas en el Anexo "A" del presente contrato y que serán identificadas como "CARTELERAS", misma que cuentan con las siguientes características y medidas:

CARTELERA

Cartelera Carretera libre escénica. Calafia (vista cruzada)

Medidas: 12.90

x 7.20 Clave

Catastral: KH-

127-003

Dirección: CARRETERA LIBRE TIJ-ENS KM 37 COSTA BAJA

Cartelera de Cortesía

Cartelera Laguna Salada (Vista Cruzada)

Medidas: 12.3m x 4.5m

Clave Catastral: 4CO-500-078

Dirección: LOTE 78 Z-1 P-1/1 (PARCELA 78 ZONA UNO POLIGONO 1 DIAGONAL

1) EJIDO CORDILLERA MOLINA

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios publicitarios de carteleras en "LOS ESPECTACULARES" descritos en las anteriores declaraciones, siendo el objeto del contrato que el "EL INSTITUTO" solicita en la Cd. de Playas de Rosarito y Tecate del Estado de Baja California, así como a la instalación de las lonas publicitarias que le serán entregadas para efectos de su colocación en las CARTELERAS.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
2	Meses de Cartelera Carretera libre escénica. Calafia (vista cruzada) Medidas: 12.90 x 7.20 Clave Catastral: KH-127-003	\$13,500.00	\$27,000.00
1	Cartelera Laguna Salada (Vista Cruzada) Medidas: 12.3m x 4.5m Clave Catastral: 4CO-500-078	0.00	0.00
		Subtotal	\$ 27,000.00
		I.V.A. 16%	4,320.00
		Total	\$ 31,320.00

NOTA 1

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio será en la ciudad de Playas de Rosarito y Tecate en el estado de Baja California, y tendrá vigencia por un periodo de 2 meses.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realice el pago mensual por la cantidad de \$ 15,660.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS SESETA PESOS CON 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

SE ELIMINAN 4 RENGLONES ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por el "INSTITUTO" al "PRESTADOR" en una sola exhibición por la cantidad citada en la clausula cuarta, entendiéndose que por dicho pago "EL PRESTADOR" entregará a "EL INSTITUTO" la factura en archivo PDF y XML correspondientes, los cuales deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 inciso A; del Código Fiscal de la Federación y las leyes fiscales aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma.

SEXTA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL INSTITUTO" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con "La Tesorería" del Comité Directivo Estatal.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "EL INSTITUTO" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL INSTITUTO" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "EL INSTITUTO", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL INSTITUTO", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "EL INSTITUTO" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del

presente contrato.

NOVENA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte íntegra del mismo.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "EL INSTITUTO" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL INSTITUTO"

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. 

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado. 

DÉCIMA SEXTA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Tijuana del Estado de Baja California, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de Tijuana del Estado de Baja California, el día 20 del mes Abril de 2016.

"EL PRESTADOR"

NOTA 1

LEONARDO FERNANDEZ ACEVEZ

NOTA 1

"EL CLIENTE"

[Handwritten Signature]
9 C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ
Representante Legal del IEE

TESTIGO

NOTA 1

Nombre: Susana Ivonne Maldonado Díaz

SE ELIMINAN 2 RENGLONES ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

TESTIGO

[Handwritten Signature]
Nombre: Lic. Alejandra Vázquez Romero
Titular Ejecutivo de Comunicación Social

NOTA 1:

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO CON **Soluciones de Impacto S de RL de CV**

SE CLASIFICAN: **1 RENGLON EN LA HOJA 2, 4 RENGLONES EN LA HOJA 4, 2 RENGLONES EN LA HOJA 6**

LA FIRMA DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS 1 A LA 6

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



FECHA Y No. ACTA DE SESION DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA

"ACUERDO "ACUERDO CT-05-01/2017-135" CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE FECHA 02 DE MAYO DE 2017."